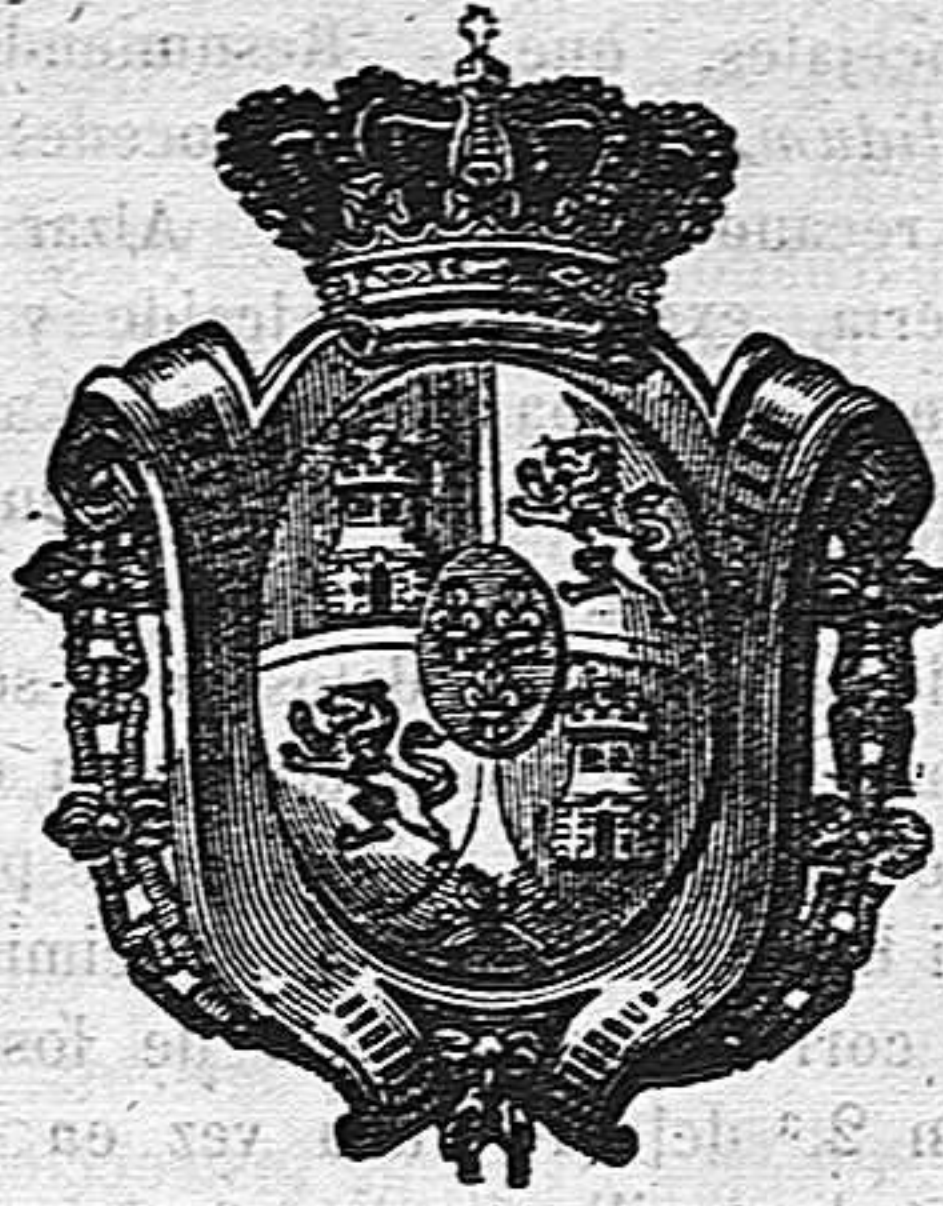


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

*Suscripcion nacional para socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de 14 y 15 de Octubre de 1879 en las provincias de Levante.*

Pesetas. Cs.

SUMA ANTERIOR... 41.488'92

D. Luis Gil Cervera, Fiscal del Juzgado de primera instancia de Falsét..... 127'78  
El Ayuntamiento de Reus por la suscripcion de los vecinos de aquella localidad 3.310'50

Suma..... 44.927'20

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 231.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Guadalajara, Matías Benedicto Lopez, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 18 de Febrero de 1880.

—El Gobernador, José María Diaz.

#### Media filiacion.

Hijo de Saturnino y de Lucía, natural de Hien de la Encina, provincia de Madrid; estatura 1 metro 620 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al

pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

Núm. 232.

Hallándose vacantes las plazas de peaton conductor de la correspondencia de Horta á Arnes, dotada con el haber anual de 350 pesetas, y otra de Santa Bárbara á Galera y Godall, dotada con el haber anual de 330 pesetas 75 céntimos; los aspirantes á dichos cargos presentarán en este Gobierno las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en el plazo de treinta días, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 18 de Febrero de 1880.

—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 233.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 22, correspondiente al día 25 de Enero último, se insertó la circular siguiente:

«El Sr. Coronel de Artillería de Campaña del primer Regimiento de Montaña, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:—Destinado por la Direccion general del Cuerpo de 16 del mes próximo pasado se proceda al pago de los alcances que tienen en su ajuste final los individuos que han sido baja en este Regimiento por cumplidos, inútiles, fallecidos, etc., me dirijo á V. E. suplicándole la insercion en el Boletín de esa provincia de su digno cargo, de los comprendidos en la adjunta relacion, y manifestarme su actual residencia ó la de sus herederos, caso de haber fallecido.—Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion que abajo se inserta, que manifiesten si residen en sus respectivas localidades los sujetos que en aquella se mencionan ó sus herederos caso de haber fallecido, ó si

tienen noticia de su actual residencia.»

Y como quiera que apesar del tiempo trascurrido no hayan dado cumplimiento á este servicio los Sres. Alcaldes que á continuacion se expresan, la reproduzco á fin de que con toda urgencia faciliten á este Gobierno los datos que se interesan.

Tarragona 18 de Febrero de 1880.

—El Gobernador, José María Diaz.

#### Pueblos que se citan.

Roquetas. Roda. Tortosa. Santa Bárbara.

Núm. 234.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo trascurrido el plazo de quince días que se fijó á D. Enrique Descole por edicto de 31 de Enero próximo pasado, inserto bajo el número 142 en el Boletín oficial del 1.º del corriente mes, para que presentara en este Gobierno el justificante de haber entregado en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad que se halla adeudando al Estado por cánon de superficie de las minas de turba denominadas «Teresita», «Jacinta» y «Caroli», sitas en el término municipal de Amposta, sin que, á pesar del llamamiento, haya podido ser habido; en conformidad con lo que disponen los artículos 64 y 65 de la ley de 4 de Marzo de 1868, por decreto de esta fecha, he acordado declarar caducados los derechos que el expresado D. Enrique Descole tenia á las mencionadas minas y declarar desde ahora franco y registrable el terreno que las mismas comprende.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á los fines que previenen los artículos 40 y 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Tarragona 17 de Febrero de 1880.

—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 235.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, me dice con fecha 28 de Enero próximo pasado lo que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la instancia elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Soria solicitando que se condonen las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos; y teniendo en consideracion las calamidades que afligen á los ganaderos de dicha provincia y otras muchas del reino por consecuencia de los prolongados rigores de la estacion presente, el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. L. se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Queda perdonado por gracia especial el pago de cuatro quintas partes de las multas impuestas y no realizadas y de las que hayan de imponer las autoridades administrativas con arreglo á ordenanzas, á todos los denunciados hasta la presente fecha por pastoreo abusivo de sus ganados en montes públicos debiendo exigirse y hacerse efectiva la parte restante y el resarcimiento de daños. 2.ª Esta gracia no es en modo alguno aplicable á responsabilidades impuestas ó contraidas por cualquiera otra clase de detencion en montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 16 de Febrero de 1880.

—El Gobernador, José María Diaz.



REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cantoria, con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre último, recibida el 5 del actual, se ha pasado á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cantoria, decretada por el Gobernador de la provincia de Almeria. Aparece respecto del Alcalde que dejó de remitir un certificado relativo al servicio de cédulas de amillaramientos, por lo que se le impuso la multa de 250 pesetas, cuyo alzamiento pidió excusando su falta, y solicitando prórroga para cumplir aquel servicio, por las dificultades especiales de la localidad, sin que conste en el expediente el resultado de su pretension. En cuando al mismo Alcalde y todos los demás Concejales, aparece además un certificado de la Administracion económica, haciendo constar que se les han embargado sus bienes muebles en concepto de segundos contribuyentes. Con tales datos, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, y fundándose: en que el Alcalde habia incurrido en desobediencia, y por tanto en caso de suspension; en que el estar apremiados los Concejales en concepto de segundos contribuyentes era causa de incapacidad, que debia declararse por el Ayuntamiento; y en que no podian acordarla los actuales Concejales por afectar de igual manera á todos ellos, decretó el Gobernador su suspension, cubriendo las vacantes con arreglo á la ley, y mandando al nuevo Ayuntamiento que resolviese á la brevedad posible sobre las incapacidades mencionadas. Contra la anterior resolucion se quejan á V. E. los interesados, exponiendo que sólo puede tener aplicacion el caso de incapacidad como segundos contribuyentes á los que lo fueron aislada é individualmente, y no con el carácter de Concejales, por más que estos sean responsables en ciertos casos del pago de las contribuciones, pues de otro modo con el más ligero apremio de la Administracion económica podria anularse cualquiera Ayuntamiento; que aparte de eso, el que pesa sobre ellos es improcedente con arreglo á los artículos 227 y 228 de la instruccion de Consumos, por no haber llegado cuando se decretó la fecha del 1.º de Noviembre que señala el segundo para poder apremiar á los Ayuntamientos; y que la ley de Presupuestos de 1877, en su art. 45, párrafo tercero, determina que los Ayuntamientos responden

de los impuestos que recauden por encabezamiento con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los particulares de los Concejales, que sólo respondieron *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesoreria, excepto cuando se les pueda imputar la culpa indicada por el mismo artículo. El Alcalde por su parte aduce sus descargos respecto de la cuestion de las cédulas de amillaramientos, rechaza el cargo de desobediencia que se le hace, y añade que por su falta, si ha existido, deben imponérsele las correcciones establecidas en la seccion 2.ª del capítulo VIII del reglamento de Amillaramientos, entre las cuales no está la de suspension del cargo de Alcalde.

La Seccion ha examinado detenidamente el asunto, y entiende que no existe la causa grave á que se refiere el párrafo primero del art. 189 de la ley para la suspension del Alcalde. El proceder de este al no remitir, como estaba mandado, la certificacion relativa á las cédulas de amillaramientos, constituye, sin duda alguna, una falta grave; pero corregida con el máximo de la multa señalada por el reglamento respectivo, no puede imponérsele por ello además la suspension del cargo de Alcalde, lo que constituiria una doble pena por una sola falta. Y como el interesado reclamó contra la multa excusando su omision y solicitando una prórroga, y no consta en el expediente si se le concedió ó negó lo que pedia, no puede en justicia estimarse probado el que haya incurrido en la desobediencia que se le atribuye. Pasando la Seccion á ocuparse de la suspension de los Concejales todos del Ayuntamiento por causa del apremio, prescindirá de si este estuvo bien ó mal decretado, porque sobre ello debieron los interesados reclamar ante el Jefe económico y la Direccion general de Contribuciones; pero si notará en el certificado de la Administracion económica que acompaña al expediente no se expresa en qué concepto se ha considerado á los Concejales como segundos contribuyentes, si en el de particulares ó de Corporacion, ni por qué clase de contribuciones ó alcances.

Mas sea lo que quiera, tal apremio no es nunca motivo de suspension con arreglo á la ley, sino que á lo más podrá serlo en ciertos casos de incapacidad, de la que conocen en primer término los Ayuntamientos conalzada ante las Comisiones provinciales; de modo que la resolucion del Gobernador ha sido improcedente. Verdad es que el Ayuntamiento suspenso no podia entender en su propia incapacidad; mas llegado el caso de tratarla, para este único y exclusivo objeto, debió el Gobernador nombrar otro, compuesto en la forma que señala el art. 46 de la ley Municipal, pero nunca suspender al existente, que tan sólo podia cesar en virtud del fallo en que se declarase incapacitado por el apremio, despues de lo cual es cuando hubiera procedido su constitucion para todos los efectos de la ley por el Ayunta-

miento que el Gobernador designa definitivamente, con arreglo al artículo expresado.

Resumiendo, entiende la Seccion que procede:

1.º Alzar la suspension impuesta al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cantoria.

Y 2.º Que el Gobernador reclame con urgencia del Jefe económico los datos que, segun se ha manifestado, faltan en su certificacion, por ser indispensable para que pueda declararse con conocimiento de causa la incapacidad de los actuales Concejales, y una vez en su poder dichos datos, obre en consonancia con lo indicado en el cuerpo de este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de Cantoria, á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1879.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 236.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Oficial 2.º con destino á la Seccion de examen de cuentas municipales y haber anual de 1.500 pesetas, por dimision del que la desempeñaba; esta Diputacion ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los que se consideren con méritos para optar á dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la misma durante el plazo de quince dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio.

Tarragona 17 de Febrero de 1880.—El Presidente, Antonio Satorras.—El Diputado Secretario, Antonio Beringola.

Núm. 237.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salomó.

En vista del déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico y del anterior, este Ayuntamiento y Junta municipal en sesion de 9 del corriente han acordado, para cubrir dicho déficit, un recargo á las especies de consumos que no esceda del 25 por 100; estando de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, para que los contribuyentes vecinos puedan enterarse de dicho acuerdo. Salomó 12 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Antonio Ferrandes.

Núm. 238.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capafons.

Terminado el proyecto del presupuesto formado por el Ayuntamiento

de este pueblo, que ha de regir durante el año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas. Capafons 15 de Febrero de 1880.—El Alcalde, José Magrané.

Núm. 239.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en esta villa durante el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que convengan. Prades 17 de Febrero de 1880.—El Teniente de Alcalde, José Anglés.

Núm. 240.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Tivisa.....	1100
Benifallet.....	850
Pratdip.....	750
Caseras.....	625
Selma.....	625
Vilaseca (Ayudantia) con.....	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Arbolí.....	550
Renau.....	500
Enveja (Tortosa).....	500
Ceballá del Condado.....	500
Tamarit.....	450
Fonscaldes (Valls).....	375
Torre de Fontaubella.....	335
Senant.....	335
Belltall (Pasanant).....	335
Rojals.....	325
Pinatell.....	325
Vallespinosa.....	325
Montagut.....	325
Garidells.....	304
Hospitalet de Vandellós.....	275
Irlas.....	250
Ciurana.....	250
Febró.....	250
Farena.....	250
Juncosa.....	250
Musara.....	250
Montmell.....	200
Marmellá.....	200
<i>De párvulos.</i>	
Roquetas.....	1425
<i>Elementales de niñas.</i>	
Tarragona.....	1000
Cherta.....	625
Cabacés.....	550
Creixell.....	41650



**ESCUELAS.**

Dotacion  
anual.  
—  
Pesetas.

*Incompletas de niñas.*

Santa Perpétua.....	350
Pobla de Mafumet.....	333
Vallespinosa.....	200
Poblas de Aiguamurcia.....	200
Hospitalet de Vandellós.....	185

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 9 de Febrero de 1880.  
—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blaxart.

Núm. 241.

**DIRECCION GENERAL**

**DE ADMINISTRACION MILITAR.**

*Anuncio.*

Debiendo procederse á contratar tres mil novecientos ochenta y cinco metros de retor cruzado para sábanas y fundas de cabezal de la cama militar, se convoca por el presente anuncio para la subasta simultánea que ha de tener lugar con tal objeto en los estrados de esta Direccion general, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, á la una de la tarde del día 23 de Febrero próximo, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallarán de manifiesto en cada una de las expresadas dependencias desde el día de la fecha al de la subasta, en todos los no feriados.

Los lienzos serán todos de una misma clase, y la cantidad, anchos y precios límites los que se expresan á continuacion:

	Precio límite en pesetas por cada metro.
2.350 metros del ancho de 65 centímetros.....	0'85
1.175 idem del id. de 1'30 metros.....	1'60
460 idem del id. de 90 centímetros.....	1'05

Madrid 16 de Enero de 1880.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.  
—Es copia.—El Intendente, Roberto de Zaragoza.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T....., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anun-

cio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del día... de..., núm....., y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar (ó Intendencia militar de...), segun el cual han de ser contratados tres mil novecientos ochenta y cinco metros de tela retor cruzado para sábanas y fundas de cabezal de la cama militar, se compromete á entregar el número de metros expresados de dicha tela á los precios y en la forma siguiente:

Los 2.350 metros del ancho de 65 centímetros á..... (en letra el precio del metro.)

Los 1.175 metros del ancho de 1'30 metros á..... (en letra el precio del metro.)

Los 460 metros del ancho de 90 centímetros á..... (en letra el precio del metro.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de..... ó Administracion económica de.....  
(Fecha y firma del proponente.)

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de FEBRÓ durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Día 5 de Octubre.—Ordinaria. Por la Junta repartidora fué presentado el reparto vecinal que se ha hecho para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, y hallándose conforme á la legislacion vigente, se aprobó por mayoría de votos.

Día 12.—No hubo asunto de que hacer mencion.

Día 19.—Se acordó dar cumplimiento á la circular del M. Iltre. Sr. Gobernador civil que reclama se le remita por duplicado el resumen del presupuesto.

Día 26.—No hubo asunto de que ocuparse.

Día 2 de Noviembre.—Tampoco hubo asunto de importancia de que hacer mencion.

Día 9.—Se acuerda conferir comision á D. Ricardo Cabré, representante de esta Corporacion en la capital de la provincia, para pasar á la Administracion económica de la misma y recoger las cédulas personales que se necesitan en este término municipal en el corriente año económico.

Día 16.—En este dia no hubo asunto de que ocuparse y se ordenó al Secretario redactara y firmara el acta.

Día 23.—Se lee la Real orden del Ministerio de la Gobernacion que falla á favor de este Ayuntamiento la cuestion entablada contra D.<sup>a</sup> Maria Salesas, viuda de Torrell, oyendo la Corporacion con entusiasmo y satisfaccion su contenido, y acordando se notifique en forma á la expresada D.<sup>a</sup> Maria Salesas.

Día 30.—Se acuerda formar el alistamiento de los mozos sujetos á la quinta del próximo año el dia 7 del inmediato Diciembre, mandando que por la Alcaldía se incoe y formule el oportuno expediente.

Día 7 de Diciembre.—Conforme

dispone el capítulo 5.<sup>o</sup> de la vigente ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, se procedió á la formacion del alistamiento de los mozos que deben ser sorteados en el reemplazo de 1880.

Día 14.—No hubo asunto de que tratar.

Día 21.—Se da cuenta de la correspondencia de la semana y el Ayuntamiento quedó enterado. Se acordó acudir al Ministerio de la Gobernacion por conducto regular reclamando la remision del expediente ejecutivo contra D.<sup>a</sup> Maria Salesas, á fin de que obtenido, se pueda practicar la oportuna liquidacion solicitada por la misma interesada.

Día 28.—Se acordó se rectifiquen las listas de Compromisarios para Senadores y se expongan al público en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo conforme previene la vigente ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporacion municipal en sesion de hoy dia de la fecha.

Febró 8 de Febrero de 1880.—El Alcalde, P. O., Estéban Martorell, Secretario.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCIA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Día 5 de Octubre.—Se acordó pedir las cédulas personales necesarias para los cabezas de familia de esta poblacion.

Día 19.—Se acordó resolver las reclamaciones referentes al impuesto de consumos, su aprobacion y remision del mismo á la Administracion económica para su aprobacion definitiva.

Día 26.—Se acordó la revision de la casa de los herederos de Miguel Rofes, á consecuencia de una instancia de Pedro Centelles, en la que manifiesta el estado ruinoso en que aquella se encuentra.

Día 2 de Noviembre.—Se acordó, aunque sensible para la Corporacion, no poder contribuir en cantidad alguna para las desgracias ocurridas en los diferentes Municipios de Murcia, Lorca, Orihuela y Almeria, por el grande gravámen que sobre este Municipio pesa.

Día 9.—Cuando las atenciones del Municipio lo permitan, se acordó constituir una columna ó pilar natural ó artificial con las condiciones expresadas en la Real orden circular de 21 de Octubre último. Igualmente se acordó avisar á los señores nombrados para la Junta de Sanidad para la toma de posesion.

Día 10.—Extraordinaria. Se acordó declarar constituida la Junta de Sanidad de esta villa, habiendo sido nombrados los Sres. D. José Pallás y Compte, D. Francisco Pallás y Vallespi, D. José Gaixet y Pedret y D. Francisco Pellicé y Escoda, y su remision de la copia del acta al M. Iltre. Sr. Gobernador civil para los efectos procedentes.

Día 16.—Se acordó activar el cobro del 2.<sup>o</sup> trimestre de consumos, cereales y sal con objeto de realizar la correspondiente entrega en la Administracion económica.

Día 17.—Extraordinaria. En vista

del acuerdo tomado por la Excm. Diputacion provincial referente á no haber responsabilidad á los cuentadantes declarados responsables en el expediente instruido al efecto por malversacion de los fondos municipales, se acordó apelar del referido acuerdo para ante el Municipio, manifestándose así al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 9 de Diciembre.—Se acordó en union de la Junta municipal, no gestionar, con el concesionario, el asunto de la barca que daba paso al rio Ebro, perteneciente al comun de vecinos, que fué arrastrada por la corriente en la extraordinaria avenida última del referido rio.

Día 16.—Se acordó nombrar apoderado de este Ayuntamiento para que practique cuantas operaciones juzgue oportunas referentes á la tercera parte del 80 por 100 de propios y demás pertenecientes á este Municipio, á D. Ricardo Cabré y Navarro, vecino de Tarragona.

Aprobado el precedente extracto por el Ayuntamiento en sesion del dia 8 del actual.—El Alcalde Presidente, Francisco March y Fabregat.—Sebastian Domenech, Secretario.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de POBLA DE MONTORNÉS durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Día 2 de Octubre.—Examinados los repartos de consumos y sal del año económico actual, se acordó exponerlos al público.

Día 8. Extraordinaria.—Fueron aprobados definitivamente los repartos de consumos y sal, despues de oídas las reclamaciones presentadas.

Día 9. Ordinaria.—Sin asunto particular de que ocuparse.

Día 16.—Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporacion en el trimestre anterior.

Día 23.—Acordó suscribirse este Municipio por la cantidad de 50 pesetas para socórrer las desgracias ocurridas en las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almeria.

Día 30.—Se acordó preparar la formacion de listas del Ayuntamiento para la inscripcion de los mozos de 18 años.

Día 1.<sup>o</sup> de Noviembre. Extraordinaria.—Se acuerda se publiquen en los sitios de costumbre el bando ó bandos prevenidos en el art. 46 de la ley de quintas de 28 de Agosto de 1878.

Día 6. Ordinaria.—Se dió posesion á la segunda Junta suplente de Sanidad.

Día 13.—Fué aprobada la cuenta del material de la escuela de niños del corriente año, presentada por el Profesor D. Ramon Marcó Sátué, disponiendo se remita copia de la misma á la Junta de Instrucción pública de la provincia.

Día 20.—Se acordó dar noticia mensualmente de las vacunaciones y revacunaciones al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 27.—Se acuerda poner en conocimiento del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, haber sido



nombrado para los cargos de Recaudador y Depositario el vecino de este pueblo D. José Constantí Mercadé, así como de la fianza que ha prestado.

Día 4 de Diciembre.—Se acordó nombrar una Junta interina de vecinos de este pueblo, para que cuidaran de los trabajos que se intentan emprender para abastecer de agua á este pueblo.

Día 7. Extraordinaria.—En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Reemplazos, se ocupó el Ayuntamiento en la formacion del alistamiento general de los mozos que deben concurrir al reemplazo del Ejército del año de 1880, cuyo acto se verificó con todas las formalidades.

Día 11. Ordinaria.—Se acuerda exponer al público, por ocho dias, el reparto general vecinal para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto del corriente año económico.

Día 18.—No se tomó acuerdo alguno importante.

Día 25.—Se acordó exponer las listas al público de todos los electores mayores contribuyentes é individuos del Ayuntamiento que con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á elegir Compromisario para el nombramiento de Senadores del Reino.

Queda aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento.

Pobla de Montornés 11 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Juan Isern.—Juan Estela, Secretario.

*Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de ALMUSARA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Sesion ordinaria del 5 de Octubre.—Por la Junta repartidora se presenta el reparto vecinal que se ha hecho para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año y se acuerda aprobarlo en virtud de hallarse formado con arreglo á la instruccion vigente. Tambien se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana y el Ayuntamiento quedó enterado.

Día 12.—Se acuerda dar cumplimiento á un oficio del Sr. Alcalde de Reus que reclama varios datos de subsistencia. Son presentadas por los interesados las cuentas municipales de los ejercicios de 1875-76 y 1876-77, las cuales, examinadas y hallándolas conformes, se acuerda pasarlas al dictámen del Sr. Síndico y luego á la censura de la Junta municipal. Se comisionó al Sr. Alcalde D. Salvador Juanpere para pasar á la Administracion económica de Tarragona y recoger las cédulas personales que son necesarias en el corriente año económico en este término municipal.

Día 19.—Se acuerda se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el resumen por duplicado del presupuesto ordinario del corriente año económico en virtud de lo que el mismo reclama.

Día 26.—No hubo asunto de que tratar.

Día 2 de Noviembre.—Se acordó se

dé cumplimiento á lo que disponen los artículos 21 y 46 de la vigente ley de reemplazos.

Día 9.—En este dia no hubo asunto de importancia de que tratar.

Día 16.—Se acuerda acudir al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia por medio de atento oficio á fin de que obligue al Ayuntamiento de Vilaplana á que disponga éste la reparacion del camino que parte de este pueblo de Almusara á Reus en la parte tocante al término de aquel.

Día 23.—No hubo asunto de que ocuparse.

Día 30.—Se acuerda formar el alistamiento en el dia 7 del próximo mes de Diciembre del reemplazo de 1880, y ordenando que por la Alcaldía se incoe el correspondiente expediente.

Día 7 de Diciembre.—Se formó el alistamiento de los mozos suplentes del reemplazo del año próximo venidero en la forma prescrita por el capítulo 5.º de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Día 14.—No hubo asunto de que tratar.

Día 21.—Acordóse dar cumplimiento á una circular del Sr. Gobernador civil en la que pide se le suministren diversos datos de la administracion local para formar memorias en virtud de estar dispuesto por la Superioridad.

Día 28.—No hubo asunto de interés de que ocuparse.

Aprobado el precedente extracto por la Corporacion municipal en sesion ordinaria de hoy dia de la fecha.

Almusara 8 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Salvador Juanpere.—P. A. D. A.—El Secretario interino, José Abelló.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de FALSÉT durante el mes de Diciembre último.*

Día 1.º de Diciembre.—Extraordinaria. Aprobando el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Día 7.—No pudo celebrarse la ordinaria de este dia por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 14.—Acordando no aceptar remuneracion alguna por los trabajos practicados en la confeccion del censo de poblacion de 1877.

Día 21.—No pudo tener lugar la ordinaria correspondiente á este dia por haber sido insuficiente el número de Concejales que se reunieron.

Día 28.—Se acordó proceder á la formacion y publicacion en 1.º de Enero de las listas de los individuos del Ayuntamiento y un cuádruplo número de vecinos que reúnan las condiciones que establece el art. 25 de la ley electoral para Senadores, y con arreglo á lo que determinan los artículos 26, 27, 28 y 29 y siguientes de dicha ley.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de 1.º de Enero último.

Falsét 14 de Febrero de 1880.—El Alcalde, José Mas.—P. A. D. A., Pedro Tort, Secretario.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 242.

Don Miguel Domingo Bertomeu y Rallo, Juez municipal de la villa de la Galera, partido de Tortosa.

Hago saber: Que para pagar ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos á Mariano García y Muria, y otras cantidades á otros sugetos, á que fueron condenados con las costas de los juicios verbales verificados en este Juzgado los consortes demandados Domingo Verge y Tosca y Magdalena Ferrer y Ferrer, vecinos todos de esta, y para la ejecucion de lo sentenciado se ha embargado y vende la siguiente: Una casa situada en esta poblacion calle de Detrás la Torre, marcada con el número nueve; tiene un piso, lindante por Norte y Sur con tierras de Vicente Verge y Lleixá y por Oeste con casa de Francisco Muñoz y Villalbí; mide treinta palmos de profundidad y cincuenta de anchura, formando un total de mil quinientos palmos cuadrados, la que tasada por los peritos D. Francisco Soler y Soler y Don José Farnos y Maixi, el primero carpintero y el segundo albañil, han hallado tiene de valor en venta ochocientas ochenta pesetas; pues se anuncia la subasta de la espresada casa que tendrá efecto en este Juzgado, de diez á once de su mañana, el dia doce de Marzo del corriente año, quedando á favor del postor que mas dé; debiendo advertir que no se admitirá postura de ningun licitador que no cubra las dos terceras partes de su valor.

La Galera diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Miguel Domingo Bertomeu.—P. M. D. S. S.; Rufó Bel, Secretario.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 243.

Don Luis Herrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los dueños de los carros que en la mañana del mes anterior derribaron á Josefa Gené Santó en la carretera de esta á Valls, fracturándole el muslo derecho, para que en el improrogable término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para declarar en méritos de las diligencias que se instruyen en averiguacion del hecho referido; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Luis Herrera.—Por su mandado, Antonio Pujolar.

Núm. 244.

Don Joaquin Vidal y Pallarés, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Amado Miró y Conchello el dia tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos seis de la ley Hipotecaria y trescientos ochenta del Reglamento general para la ejecucion de la misma, se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de cuantos tuviesen alguna accion que deducir contra el referido Don Amado Miró.

Dado en Gandesa á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Joaquin Vidal.—P. S. D., Ramon Clavería, Secretario.

Núm. 245.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre sedicion ocurrida en el mes de Agosto del año mil ochocientos setenta y siete con motivo de estar en esta ciudad la Comision de Investigadores para la reforma del padron industrial, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y en caso de ser habido dispongan la comparecencia á este Juzgado de José Ribé y Solé, casado, de treinta y nueve años, tratante en granos, vecino que era de esta ciudad y del cual se ignora su domicilio actual.

Al propio tiempo á los efectos que prescribe el artículo ciento veinte y cuatro y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al referido ausente para que dentro del término de veinte dias, desde la publicacion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente á este Juzgado para entenderse con él las diligencias hacederas en la espresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Reus á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta.—José Millan.—Ante mi, el Escribano, Miguel Fontcuberta.

### ANUNCIO.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.